DIRECCION DE SALUD MUNICIPAL
Municipalidad de Chillán Viejo

APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS DE DON SAAVEDRA PRADENAS GONZALO RODRIGO, PSICÓLOGO, PROGRAMA VIDA SANA, CESFAM DRA. MICHELLE BACHELET JERIA

DECRETO ALCALDICIO Nº 6596

CHILLÁN VIEJO, 10 NOV 2021

VISTOS:

Las facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con todos sus textos modificatorios.

CONSIDERANDO:

La necesidad de contratar los servicios profesionales para otorgar las atenciones a los usuarios del Cesfam Dra. Michelle Bachelet Jeria beneficiados del Convenio "Programa Vida Sana, Intervención en Factores de Riesgo de Enfermedades no Transmisibles"

Convenio que aprueba Recursos y Metas "Programa Elige Vida Sana año 2021", firmado entre el Servicio de Salud Ñuble y la I. Municipalidad de Chillán Viejo. Resolución 1CN° 637 del 10 de febrero de 2021.

Decreto Alcaldicio N° 1973 del 06 de abril de 2021, el cual aprueba convenio Recursos y Metas "Programa Elige Vida Sana año 2021".

Contrato a Honorarios de Don **SAAVEDRA PRADENAS GONZALO RODRIGO**, Psicólogo, suscrito con fecha 08 de noviembre de 2021.

Decreto Alcaldicio N° 3731/29.06.2021, el cual modifica Decreto Alcaldicio N° 755/05.02.2021, que establece subrogancias automáticas para funcionarios que indica.

Decreto Alcaldicio N° 6078/18.10.2021, el cual establece subrogancias automáticas para funcionarios que indica.

DECRETO:

1.- APRUEBA el Contrato a Honorarios suscrito con fecha 08 de noviembre de 2021, con Don **SAAVEDRA PRADENAS GONZALO RODRIGO,** Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] Psicólogo, como sigue:

En Chillán Viejo, a 08 de noviembre de 2021, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. Nº 69.266.500-7, Representada por su Alcalde, Don **JORGE DEL POZO PASTENE**, divorciado, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] y, Don **SAAVEDRA PRADENAS GONZALO RODRIGO,** Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] nacionalidad chilena, domiciliada en la en [redacted] en adelante, el prestador de servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO; La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Don **SAAVEDRA PRADENAS GONZALO RODRIGO**, Psicólogo, para la de ejecución del Convenio Programa Vida Sana, Intervención en Factores de Riesgo de Enfermedades no Transmisibles, en el CESFAM Dra. Michelle Bachelet Jeria.

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Don **SAAVEDRA PRADENAS GONZALO RODRIGO**, para realizar las consultas del Convenio "Programa Vida Sana: Intervención en factores de riesgo de enfermedades no transmisibles", las labores serán realizadas en el Centro de Salud Familiar "Dra. Michelle Bachelet Jeria", ubicado en Avda. Reino de Chile N° 1211, así como también pudiera realizar sus funciones en modalidad online (teletrabajo) según indicaciones de su entidad superior jerárquica, lo cual deberá ser validado con informe emitido por el prestador de servicios con V°B° de Directora del centro de salud o quien asuma sus responsabilidades para tales efectos.

Don **SAAVEDRA PRADENAS GONZALO RODRIGO**, deberá ejecutar las siguientes tareas, las cuales podrán ser evaluados cada 2 meses por la directora del establecimiento o quien asuma sus responsabilidades para tales efectos:

- Realizar las atenciones y talleres para los usuarios de los Establecimientos de Salud de la comuna beneficiados con el Programa Vida Sana.
- Registrar la información en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen y entregar los informes diarios respectivos.
- Otras actividades que le sean encomendadas por la Directora del Establecimiento o quien asuma sus responsabilidades para tales efectos, en relación a la naturaleza de función.

El prestador de servicios deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, por **72 horas mensuales**, distribuidas de lunes a sábado, de acuerdo a la coordinación con la Directora del Establecimiento o quien asuma sus responsabilidades para tales efectos.

TERCERO: De los honorarios. Por la prestación de tales servicios, el Departamento de Salud Municipal, pagará a Don **SAAVEDRA PRADENAS GONZALO RODRIGO,** una vez prestado el servicio, la cantidad de **$ 6.000** (seis mil pesos).- impuestos incluidos, por cada hora ejecutada; los que se pagarán mensualmente, de acuerdo a las horas efectivamente realizadas, esto contra la presentación de la boleta de honorarios electrónica y previo informe de la Directora del Establecimiento o quien asuma sus responsabilidades para tales efectos.
El informe de las horas realizadas deberá ser entregado a través de la Secretaría del Departamento de Salud, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente a la efectuada la prestación de servicios. De llegar con una fecha posterior, el pago se realizará al mes siguiente.
Los honorarios serán cancelados una vez recepcionado informe, revisado por Recursos Humanos y entregado a la Unidad de Finanzas o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos. El pago se hará efectivo en el transcurso de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a efectuada la prestación. En los casos que corresponda, estos honorarios serán cancelados, una vez que sean recepcionadas las remesas por parte del Servicio de Salud Ñuble.

CUARTO: Don **SAAVEDRA PRADENAS GONZALO RODRIGO**, se compromete a ejecutar sus labores profesionales, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

QUINTO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que Don **SAAVEDRA PRADENAS GONZALO RODRIGO,** Psicólogo, no tendrá la calidad de Funcionario Municipal.

Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

SEXTO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Don **SAAVEDRA PRADENAS GONZALO RODRIGO.**

SEPTIMO: El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 11 de noviembre de 2021 y mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de diciembre de 2021.

OCTAVO: Se deja constancia que el prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: De las Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas. El prestador de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más con la Municipalidad.
- Tener litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.
- Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Municipalidad, hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.
- Estar condenado por crimen o simple delito.

DECIMO: De las Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que la prestadora de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.
Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO PRIMERO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del prestador de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.
La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a Honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO TERCERO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en tres ejemplares igualmente auténticos, quedando estos en poder de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

2.- El correcto cumplimiento del presente contrato estará a cargo de la Srta. Oriana Mora Contreras Directora (R) del Departamento de Salud Municipal y de la Directora Centro de Salud Familiar Dra. Michelle Bachelet Jeria o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos.

3.- El gasto realizado debe cargarse a la cuenta Nº **215.21.03.002** del presupuesto del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.

I. MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO
SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDE
CHILLAN VIEJO

ALCALDE JORGE DEL POZO PASTENE

RAFAEL BUSTOS FUENTES
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

JDP/LMO/RBF/OES/OMC/csn
DISTRIBUCION: Contraloría Registro SIAPER, Secretaría Municipal.

I. MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO
Vº Bº CONTROL INTERNO

18 NOV 2021

CONTRATO A HONORARIOS

En Chillán Viejo, a 08 de noviembre de 2021, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. Nº 69.266.500-7, Representada por su Alcalde, Don **JORGE DEL POZO PASTENE**, divorciado, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] y, Don **SAAVEDRA PRADENAS GONZALO RODRIGO,** Cédula Nacional de Identidad Nº[redacted] nacionalidad chilena, domiciliada en la en [redacted] en adelante, el prestador de servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO; La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Don **SAAVEDRA PRADENAS GONZALO RODRIGO**, Psicólogo, para la de ejecución del Convenio Programa Vida Sana, Intervención en Factores de Riesgo de Enfermedades no Transmisibles, en el CESFAM Dra. Michelle Bachelet Jeria.

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Don **SAAVEDRA PRADENAS GONZALO RODRIGO**, para realizar las consultas del Convenio "Programa Vida Sana: Intervención en factores de riesgo de enfermedades no transmisibles", las labores serán realizadas en el Centro de Salud Familiar "Dra. Michelle Bachelet Jeria", ubicado en Avda. Reino de Chile N° 1211, así como también pudiera realizar sus funciones en modalidad online (teletrabajo) según indicaciones de su entidad superior jerárquica, lo cual deberá ser validado con informe emitido por el prestador de servicios con V°B° de Directora del centro de salud o quien asuma sus responsabilidades para tales efectos.

Don **SAAVEDRA PRADENAS GONZALO RODRIGO**, deberá ejecutar las siguientes tareas, las cuales podrán ser evaluados cada 2 meses por la directora del establecimiento o quien asuma sus responsabilidades para tales efectos:

- Realizar las atenciones y talleres para los usuarios de los Establecimientos de Salud de la comuna beneficiados con el Programa Vida Sana.
- Registrar la información en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen y entregar los informes diarios respectivos.
- Otras actividades que le sean encomendadas por la Directora del Establecimiento o quien asuma sus responsabilidades para tales efectos, en relación a la naturaleza de función.

El prestador de servicios deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, por **72 horas mensuales**, distribuidas de lunes a sábado, de acuerdo a la coordinación con la Directora del Establecimiento o quien asuma sus responsabilidades para tales efectos.

TERCERO: De los honorarios. Por la prestación de tales servicios, el Departamento de Salud Municipal, pagará a Don **SAAVEDRA PRADENAS GONZALO RODRIGO,** una vez prestado el servicio, la cantidad de **$ 6.000** (seis mil pesos).- impuestos incluidos, por cada hora ejecutada; los que se pagarán mensualmente, de acuerdo a las horas efectivamente realizadas, esto contra la presentación de la boleta de honorarios electrónica y previo informe de la Directora del Establecimiento o quien asuma sus responsabilidades para tales efectos.

El informe de las horas realizadas deberá ser entregado a través de la Secretaría del Departamento de Salud, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente a la efectuada la prestación de servicios. De llegar con una fecha posterior, el pago se realizará al mes siguiente.

Los honorarios serán cancelados una vez recepcionado informe, revisado por Recursos Humanos y entregado a la Unidad de Finanzas o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos. El pago se hará efectivo en el transcurso de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a efectuada la prestación. En los casos que corresponda, estos honorarios serán cancelados, una vez que sean recepcionadas las remesas por parte del Servicio de Salud Ñuble.

CUARTO: Don **SAAVEDRA PRADENAS GONZALO RODRIGO**, se compromete a ejecutar sus labores profesionales, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

QUINTO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que Don **SAAVEDRA PRADENAS GONZALO RODRIGO,** Psicólogo, no tendrá la calidad de Funcionario Municipal.
Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

SEXTO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Don **SAAVEDRA PRADENAS GONZALO RODRIGO.**

SEPTIMO: El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 11 de noviembre de 2021 y mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de diciembre de 2021.

OCTAVO: Se deja constancia que el prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: De las Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas. El prestador de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más con la Municipalidad.
- Tener litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.
- Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Municipalidad, hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.
- Estar condenado por crimen o simple delito.

DECIMO: De las Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que la prestadora de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.
Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO PRIMERO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del prestador de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.
La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a Honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO TERCERO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en tres ejemplares igualmente auténticos, quedando estos en poder de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

En señal de aprobación para constancia firman:

SAAVEDRA PRADENAS GONZALO
RUT Nº [redacted]

ALCALDE JORGE DEL POZO PASTENE
RUT N° [redacted]

RAFAEL BUSTOS FUENTES
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
MINISTRO DE FE

JDP/LMO/RBF/OES/CMC/csn